

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de marzo de 1982.-

Vista la propuesta formulada por el Director del Centro de Detención Judicial en el sentido de que los documentos de identidad y los bienes de uso personal de los detenidos, cuando no estuvieren afectados a las causas seguidas contra éstos, sean remitidos al Centro de Detención Judicial simultáneamente con sus propietarios; y

Considerando:

Que ella aparece como razonable ya que contempla el interés de los detenidos, por un lado; y por otro no se advierte que de su aplicación puedan derivarse perjuicios o trabas al servicio o a la administración de justicia.

Que corresponde complementar dicha disposición con algunas auxiliares, tendientes a establecer un regimen ágil, eficiente y seguro respecto a los documentos de identidad y objetos personales de los detenidos, por ello,

SE RESUELVE:

1°) Los documentos de identidad y demás objetos de uso personal, no afectados a la causa, que fueren retenidos a las personas que cayeren bajo arresto a / disposición de algún juez nacional, deberán ser enviados juntamente con el detenido, al Centro de Detención Judicial, donde quedarán en depósito.

2°) Si, como consecuencia de alguna disposición adoptada por el juez que entiende en la causa, el detenido debiera ser trasladado a alguna unidad del Servicio Penitenciario Federal, los documentos y efectos perso

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////-.

nales serán también enviados a ella, bajo constancia detallada.-

3°) Si, en cambio se dispusiera la libertad del detenido desde los estrados del tribunal o desde el Centro de Detención Judicial le serán devueltas todas sus pertenencias personales, contra recibo por parte de él. Si la libertad hubiera de hacerse efectiva desde el Departamento Central de Policía, junto con la remisión a éste del detenido se enviarán dichas pertenencias para que allí le sean entregadas al momento de cumplirse la disposición judicial. En este último caso el detenido podrá solicitar a las autoridades del Centro de Detención Judicial que le sean mantenidos en depósito dinero o valores, para su ulterior retiro.-

4°) Cuando se dispusiere la libertad de una persona proveniente de alguna unidad del Servicio Penitenciario Federal, sus autoridades deberán arbitrar los medios necesarios para que al detenido le sean devueltos sus documentos y bienes personales o sean remitidos junto con él al Departamento de Policía, de acuerdo con los supuestos y según las formalidades previstas en el artículo precedente.-

5°) Sin perjuicio del ejercicio de superintendencia de esta Corte, el cumplimiento de las medidas precedentemente establecidas quedará sujeto a la autoridad y supervisión de los jueces de la causa quienes, de acuerdo a las circunstancias del caso o en ejercicio de su jurisdicción, podrán resolver lo que a su juicio corresponda, disposición que deberá hacerse saber por escrito a las autori-

////////////////////////////////////

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

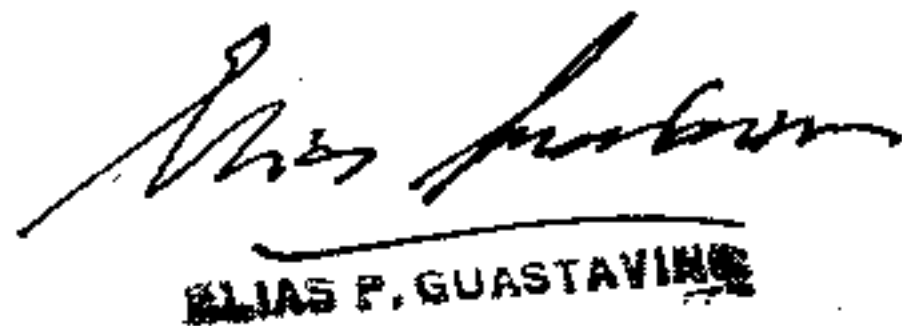
////////////////////.

dades del Centro de Detención Judicial.-

Hágase saber a los Señores Presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelaciones con competencia en lo Penal de la Capital Federal y, por su intermedio, a los tribunales de los fueros respectivos; al Centro de Detención Judicial, a la Policía Federal, a la Prefectura Naval Argentina, a la Gendarmería Nacional y a la Administración Nacional de Aduanas. Póngase además en conocimiento del Director del Centro de Detención Judicial y, por su intermedio, del personal a sus ordenes, que deberá informarse a los detenidos que ingresen a las dependencias de aquel lo dispuesto en los arts. 3º, 4º y 5º. Oportunamente archívese.-

  
ADOLFO H. GABRIELLI

  
ABELARDO F. ROSSI

  
ELIAS F. GUASTAVINO

M.R.  
  
CESAR BLACK